



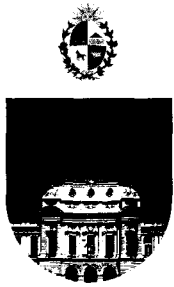
**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA CORTE ELECTORAL**

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, entre **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República, con domicilio en la avenida 18 de julio 1824 de la ciudad de Montevideo, representada por el Rector, Dr. Roberto Markarian; y **POR OTRA PARTE:** la Corte Electoral, con domicilio en Ituzaingó 1467 de la ciudad de Montevideo, representada por su Presidente, Dr. José Arocena y la Secretaría Letrada Dra. Martina Campos, **SE ACUERDA** celebrar éste convenio, en el ámbito del Convenio Marco firmado por ambas partes el 29 de diciembre de 2015, de conformidad a los siguientes términos:

PRIMERO: La Universidad de la República, al amparo de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de las Elecciones de Miembros de la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República, de los Miembros de las Asambleas del Claustro de Facultades y Consejos de Facultades e Institutos asimilados, en los Órdenes de Estudiantes, Docentes y Egresados a realizarse el 4 de mayo de 2016, aprobado el 10 de marzo de 2016, brindará a la Corte Electoral un listado de personas, resultante de la convocatoria a interesados en integrar las Comisiones Receptoras de Votos y realizar tareas de digitación, de las referidas Elecciones en todo el país; todo de acuerdo a las necesidades que le plantee la Corte Electoral en cuanto a la referida integración.

SEGUNDO: La Corte Electoral se obliga a transferir a la Universidad de la República, por cada integrante de Comisión Receptora de Votos, un monto por todo concepto de \$ 3800 para quien actúe en calidad de integrante titular y de digitador y de \$ 2200 para quien actúe en calidad de suplente, que aporte esta última. A estos efectos la Corte Electoral depositará el monto total en la Cuenta N°152-25493 del Banco de la República, una vez que la misma Corte Electoral comunique a la Universidad de la República la nómina con los nombres de quienes actuaron en la instancia, y será ésta última la encargada de hacer efectivo los pagos correspondientes.

TERCERO: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará las actividades en curso de ejecución. La parte que quiera rescindir el presente convenio deberá comunicar su voluntad con una antelación de 60 días por medio fehaciente.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

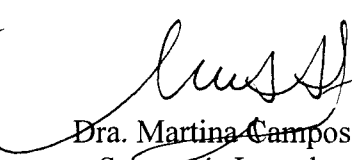
CUARTO: La mora se operará de pleno derecho para cualquiera de las partes por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado por plazo de 3 (tres) días.

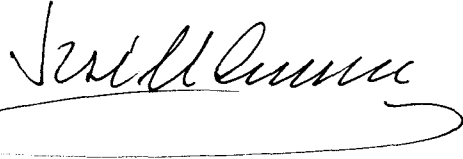
QUINTO: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente, las partes fijan domicilios especiales los respectivamente indicados como propios en la comparecencia.

SEXTO: Serán válidas entre las partes, las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que se realicen por la modalidad del telegrama colacionado o cualquier otra forma auténtica de notificación.

Para constancia se labran dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.


Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR


Dra. Martina Campos
Secretaría Letrada
Corte Electoral


Dr. José Arocena
Presidente
Corte Electoral